



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, los obligados al pago serán las personas físicas o jurídicas a quienes se conceda la reserva.

Artículo 4º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de su propiedad dentro de un aparcamiento general y las situaciones en zonas o calles



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad:

	<u>Cuota Anual</u>
1. Capacidad de hasta tres turismos	38,91 €
2. Capacidad de 4 a 10 turismos	77,81 €
3. Capacidad de 11 a 25 turismos	116,74 €
4. Capacidad de 25 turismos en adelante	155,65 €

B) TARIFA SEGUNDA.

Entrada de vehículos en garajes o locales para la guarda de vehículos:

	<u>Cuota Anual</u>
1. Capacidad de hasta 20 vehículos	97,30 €
2. Capacidad de 21 a 40 vehículos	145,93 €
3. Capacidad de 41 vehículos en adelante	194,51 €

C) TARIFA TERCERA.

Talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica, de prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc 38,91 €/anuales

D) RESERVA DE ESPACIO (VADO HORARIO).

En aquellos establecimientos comerciales que, pese a no reunir los requisitos fijados por el órgano municipal competente para el otorgamiento permanente de este tipo de autorizaciones, necesiten la reserva de espacio en la vía pública para poder entrar con vehículos al interior del local, el Alcalde-Presidente, previo informe de la Policía Local, podrá autorizar el VADO HORARIO por tiempo limitado y en razón a los metros estrictamente necesarios para tales operaciones. Abonándose por dicha reserva, en función del tiempo solicitado, las siguientes cantidades:

- a) De las 8 a las 20 horas, pagarán el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 y las 20 horas, de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado horario nocturno será el 50% del precio del vado permanente.

E) RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS.

Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía anual teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
Por cada 8 metros lineales o fracción hasta 4 horas diarias	132,18 €	86,78 €
Por cada 8 metros lineales o fracción hasta 8 horas diarias	264,32 €	173,51 €

Esta reserva es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y sólo se refiere a la actividad de carga y descarga de este tipo de mercancías, no habilitando a un depósito prolongado de las mismas en las vías públicas.

1. Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se solicitará de la Administración municipal, con indicación del número de horas necesarias, del período por el que se solicitan y de la superficie de vía pública que se ocupará.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

2. Las cuotas se devengarán desde el momento de la concesión de la licencia y seguirán el mismo régimen que los vados respecto a altas y bajas.
3. La señalización será realizada por el Excmo. Ayuntamiento conforme a las normas que se indiquen en la concesión de la licencia, correspondiendo el mantenimiento de las mismas a los interesados.

F) RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN MUDANZAS U OTROS SUPUESTOS.

Se tomará como base de la Tasa, la longitud de los metros lineales reservados, estableciéndose una cuantía diaria teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
Por cada 8 metros lineales o fracción hasta 4 horas diarias	5,56 €	4,33 €
Por cada 8 metros lineales o fracción hasta 8 horas diarias	11,12 €	8,65 €

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de reserva de espacio en la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

G) CORTES DE CALLE AL TRÁFICO.

Por cada autorización para la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, por cada hora o fracción:

- En calles de categoría primera y segunda 30,00 €
- En calles de categoría tercera, cuarta y quinta 20,00 €

En el supuesto de que no se produzca el corte total del tráfico y sí la ocupación que restrinja de alguna manera el estacionamiento o alguna parte de la vía pública, pero sin corte de calle, se cobrará el 50% de la tarifa anteriormente señalada.

En las tasas a que se refiere el apartado anterior, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de las autorizaciones municipales.

Esta autorización es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

H) OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES.

1.- La prestación por la Policía Local o Agentes de Movilidad, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2.- También tendrán esta consideración de actividades especiales aquellas en las que se requiera la intervención de la Policía Local o Agentes de Movilidad para prestar servicio en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

actividades absolutamente privadas y con ánimo de lucro. En estos casos, podrá declararse por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana y Movilidad, previo informe técnico de la Delegación Municipal competente en función de la naturaleza del acto o evento, la gratuidad de la tasa, siempre y cuando quede debidamente justificado que la actividad lúdica, cultural, deportiva, social o artística redunde en un amplio y general beneficio socio-económico para la ciudad de Talavera de la Reina.

La cuota tributaria en estos casos serán los siguientes:

- Epígrafe 1.- Por cada coche patrulla de la Policía Local, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción 103,00 €
- Epígrafe 2.- Por cada patrullero añadido que exceda del anterior, por cada hora o fracción 51,00 €
- Epígrafe 3.- Por cada coche patrulla de Agentes de Movilidad, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción 76,00 €
- Epígrafe 4.- Por cada Agente de Movilidad que exceda de la anterior, por cada hora o fracción 38,00 €

Esta cuota será independiente de las que se efectúen por cortes de calle u ocupación.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.
- c) Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que el aprovechamiento no se hubiere desarrollado, excluido aquél en el que se produzca el cese.
- d) Si no hubiese solicitado licencia, el devengo se producirá desde el momento que se hubiese iniciado el aprovechamiento especial, en virtud de los antecedentes unidos al expediente incoado, sin que ello prejuzgue el otorgamiento de la licencia, debiendo iniciarse de oficio el expediente que dará lugar a la concesión o denegación de aquélla.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los referidos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto la oportuna declaración a la que se acompañará plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4. Los titulares de las licencias, incluso los no obligados al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas será de:

PLACAS DE VADO PERMANENTE	40,00 €
PLACAS DE VADO HORARIO	40,00 €
REPOSICIÓN DE PLACA (por sustracción o deterioro) ...	65,00 €

Cuando un garaje tenga más de una entrada podrá solicitar la concesión de una placa de vado complementaria, devengándose una cuota adicional del 100 por 100 por cada placa que se solicite, asimismo, llevará implícito el incremento de la cuota de tarifas en las siguientes cuantías:

- Garajes de 7 a 10 vehículos: recargo del 100% de la cuota.
- Garajes entre 11 y 25 vehículos: recargo del 75% de la cuota.
- Garajes de más de 25 vehículos: recargo del 50% de la cuota.

Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques o cualquier otro elemento de construcción fijo.

No se concederán placas de vado complementarias a aquellos garajes que tengan una capacidad de menos de 7 vehículos.

5. A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio en lugares donde no está permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa que le sea aplicable.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, con independencia de la apertura del oportuno expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenanza Municipal de Tráfico.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante las oficinas de la Policía Local acompañada de declaración de baja por el interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, previamente a la retirada de la concesión, en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.
No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora que se determine.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial. El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos 6 meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

Artículo 8º.- Período de pago.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de las cuotas anuales de la presente Tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.